

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0362-00

Declarar inadmisibles las presentes demandas para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese los certificados especiales expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de los inmuebles 50C-1916460 y 50C-1916462, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberán aportarse los certificados catastrales de los inmuebles objeto del proceso del año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibos de pago de impuestos del mismo año, en los que se evidencie el valor de los avalúos catastrales actualizados a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO. Apórtense folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los bienes inmuebles objeto de demanda (50C-1916460 y 50C-1916462).

CUARTO. Alléguese los documentos enumerados como pruebas en la demanda, ya que ninguno de los citados vienen anexos con la misma (Ley 2213 de 2022, art. 6°, inciso. Segundo).

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar, si sobre cada inmueble se encuentra constituida hipoteca, de ser así, deberá informar nombre completo, identificación y dirección de notificación del acreedor, para hacer la respectiva citación (núm. 5° art. 82 CGP).

SEXTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros, y en el que se faculte al abogado a dirigir la acción contra los demandados y el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende en favor de si poderdante (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO. Exclúyase la pretensión 3 de la demanda, comoquiera que es ajena a la acción adquisitiva que pretende y al trámite de declaración de pertenencia (C.G.P., art. 375 del C.G.P.).

OCTAVO. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión al que pertenecen los bienes inmuebles objeto de usucapión (C.G.P., art. 375, num. 5º).

NOVENO. Aclárese y acredítese en debida forma la naturaleza jurídica del bien identificado como *parqueadero 03*, pues menciona en los hechos de la demanda que hace parte del apartamento 302 (50C-1916462), pero lo describe con su propia cabida y linderos.

DÉCIMO. Según lo señalado en el ordinal noveno de esta providencia, debe el demandante aportar su (i) folio de matrícula inmobiliaria; (ii) certificado especial expedido por el Registrador conforme al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012; y su (iii) certificado catastral para el año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, el recibo de pago de impuestos de la misma anualidad.

DÉCIMO PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. indicando con precisión y claridad lo pretendido respecto del *parqueadero 03*. Lo anterior, ya que en ciertos apartes da a entender que busca declaraciones sobre el bien, y, en otras, solamente sobre su "*uso exclusivo*", conceptos sustancialmente diferentes dentro de la figura de prescripción adquisitiva de dominio.

DÉCIMO SEGUNDO. Establecido claramente lo requerido en el ordinal Décimo Primero de esta providencia, complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la demandante comenzó a ejercer actos de posesión respecto del *parqueadero 03* (núm. 5º art. 82 CGP).

DÉCIMO TERCERO. Si lo pretendido por la demandante es obtener la propiedad del 100% de los bienes inmuebles en controversia, explique las razones fácticas y jurídicas por las cuales aduce estar esperando el resultado de un proceso declarativo de Unión Marital de Hecho que dice adelantar contra el señor William Herrera Rueda.

DÉCIMO CUARTO. Si lo pretendido por la demandante es obtener la propiedad del 100% de los bienes inmuebles en controversia, explique las razones fácticas y jurídicas por las cuales dice ejercer actos de posesión en calidad de administradora de una sociedad patrimonial que no ha sido legal ni judicialmente reconocida.

DÉCIMO QUINTO. Teniendo en cuenta lo indicado en los hechos 63 a 66 de la demanda, acredítese en debida forma el estado actual del proceso penal que afecta a los inmuebles con fines de extinción de dominio, y si éste ya concluyó, acredítese también lo decidido en la respectiva sentencia dictada por el Juez competente.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.